

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 17 del actual para abrir concurso por el término de noventa días para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de huérfanas de la unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el art. 11 del reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezo publicada en la *Gaceta* esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 17 de Noviembre de 1898. El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que

reunan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente, y por su orden, las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre, que aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.º En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.º En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al registro civil ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad

militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Advertido un error en la relación de los Sres. que han de formar la Junta provincial del Censo electoral y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día once del mes actual, se publica á continuación con la rectificación correspondiente.

Por renovación de la Diputación provincial y fallecimiento del Excmo. Sr. D. Manuel Angulo Ballesteros, la Junta del Censo electoral, queda constituida en la forma que á continuación se expresa:

Vocales natos.

Presidente:

El de la Diputación, D. Salvador Aragón.

Ex-Presidentes:

Excmo. Sr. D. Miguel Salvador.
» Carlos Moreno.
» Pablo Garnica.

Ex-Vicepresidentes:

Excmo. Sr. D. Pedro Agustín Herrero
» Amalio García.
» Alejo Arnedo.
» Carlos Amusco.
» Hipólito de Rivas.
» Valeriano Velasco.
» Martín Navasa.
» Ricardo de Francia.

Diputados provinciales elegidos por la Diputación:

Don José Martínez Baquero.
» Pedro de la Riva.
» Francisco Martínez González.
» José María Arnedo Mateo.

Suplentes:

Diputados provinciales por orden de preferencia:

Don Alejandro Ureta.
» Juan Manuel Zapatero.
» Valentín Negueruela.
» Juan Bautista Tejada.
» Manuel Ruiz Díaz.
» Leonardo Echeverría.
» Protasio Rueda.
» Gaspar Sáenz de Gaona.
» Avelino Palacios.
» Emilio Luis Herrero.
» Lorenzo Peláez Jiménez.
» Víctor del Valle Martínez.

Logroño 18 de Noviembre de 1898. —F. Galo Eguíluz.—V.º B.º, Salvador Aragón.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 25 de Abril de 1898.

En la ciudad de Logroño, á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, Vicepresidente de la Comisión provincial, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente:

Sr. Monroy

Vocales:

Sres. Navasa.

» Gata

» Casero

» Barajas

Secretario:

Sr. Eguíluz.

Facultativos:

Don Emilio Bernal.

» Evaristo Fontana.

Talladores:

Don Jerónimo Sáez.

» Manuel Rico.

Discordia:

Don Julián Elías.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. D. Marco Antonio Díaz de Cerio, vecino de Logroño, expuso que

en virtud del acuerdo adoptado por la Diputación provincial en sesión del 22 del mes corriente, y en virtud del cual dicha Corporación reconoció subsistente el acuerdo que le nombró Médico civil de la Comisión mixta y declaró al propio tiempo que él debía ejercer el cargo mientras no se revocara el acuerdo, en virtud del recurso de alzada que autoriza el Real decreto de 5 de Enero de 1897, se creía con derecho á practicar los reconocimientos de mozos y personas en ellos interesadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 78 de la ley Provincial, el cual establece que los acuerdos tomados por la Diputación son ejecutivos desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en dicha ley, y en vista de estas razones esperaba se le permitiera practicar los referidos reconocimientos.

El Sr. Presidente dió cuenta á los Sres. Vocales del curso que había corrido el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta, exponiendo que una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación había anulado el acuerdo de la Comisión provincial que estimó un recurso interpuesto por el aspirante D. Evaristo Fontana, en quien la mencionada disposición reconocía méritos superiores á todos los aspirantes al concurso, por cuyo motivo había llamado al Sr. D. Evaristo Fontana para que practicase reconocimientos, significando al Sr. Díaz de Cerio que había cesado en dicho cargo; que la mencionada medida había sido aprobada por la Comisión provincial y que la Diputación á quien se dió cuenta del asunto había adoptado el acuerdo expuesto por el Sr. Díaz de Cerio.

Dicho Sr. Presidente manifestó que el acuerdo de la Diputación fecha 22 del corriente no era aun ejecutivo, pues no se había comunicado al señor Gobernador civil de la provincia y por lo tanto dicha Autoridad no había podido aprobarlo ni suspenderlo. En este sentido expuso que los acuerdos de las Diputaciones no son ejecutivos sino cuando son aprobados por los Gobernadores civiles, debiendo entenderse en esta forma lo dispuesto en el art. 78 de la ley Provincial.

Los Sres. Vocales de la Comisión mixta manifestaron que este asunto no era de la competencia de ella.

El Sr. Presidente invitó al señor Díaz de Cerio á que se retirase.

El Sr. Díaz de Cerio accediendo á la indicación del Sr. Presidente se retiró, protestando de los reconocimientos que pudiera practicar el señor Fontana.

Se dió lectura á oficios en virtud de los cuales es nombrado Médico militar de la Comisión mixta, D. Emilio Bernal Flores.

Continuando la revisión de exenciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

ABALOS

REEMPLAZO DE 1898

Núm. 2. José María Cobo Gómez.

Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó someterle á observación.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 2. Luis García Campo. Medido, fué declarado corto para activo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró temporalmente excluido y recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 1. Juan Cárcamo Goicochea. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Teodoro Glara Izquierdo. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

ANGUCIANA

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Tiburcio Martínez Lumbreras. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Matías Salazar Ruiz. Hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 8. Fulgencio Gómez Ballujera. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1896

Número 1. Roque Martínez Mateo. Medido, fué declarado corto para activo.

AUSEJO

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Casto Pinilla Rodrigo. Hijo de padre impedido. Medido fué declarado corto para activo. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó declararle excluido temporalmente del servicio y ordenarle formara expediente que justifique los demás extremos de la excepción.

Núm. 4. Fulgencio Tejada Chandro. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 6. Domingo González. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos;

Núm. 7. Martín González Balmaseda; y

Núm. 8. Francisco Bueno Montiel.

Núm. 11. Valentín Romeo Espinosa. Reconocido y conceptuado útil, se le declaró soldado.

Núm. 13. Francisco Espinosa Díez. Medido, fué declarado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Gumersindo Pérez Espinosa; y

Núm. 4. Joaquín Martínez Muñoz. Alegaron la excepción del caso 10, art. 87 por haber muerto sus hermanos de fiebre amarilla sirviendo por su suerte en el Ejército de Cuba.

Vistos los expedientes y la regla 9.ª, art. 88 de la ley, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 14. Julio Pérez Loza. Hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 16. Julián Fernández Garcés. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona cuyo paradero se ignora hace diez años. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Ciriaco Pérez Pérez. Hijo único en sentido legal de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de un hermano soldado.

Núm. 20. Fulgencio Moreno Espinosa. Hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1896

Número 3. Vicente López Pérez. Núm. 11. Celestino Gil Chandro.

Núm. 19. José María Francés Gil; y

Núm. 30. Rafael Pérez Martínez. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 28. Primo Feliciano San Juan González. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1895

Núm. 5. Andrés Romeo Díez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Raimundo Bueno Villarín. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 18. Federico Tejada Díaz. Hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 22. Doroteo Rodero Pellejero. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 27. Rufino Martínez Chandro. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

José María San Juan. Hermano único en sentido legal de dos huérfanos á quienes mantiene. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene soldado.

CALAHORRA

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Atilano Arizmendi García. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Benigno Sáenz Guerrero.

Medido y alcanzando la estatura de 1'503 metros, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo.

Núm. 3. Patricio Losantos Cabezon. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Probados los demás extremos de la excepción y visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 4. Pedro Herce López. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Núm. 5. Juan Agustín Sáenz Gómez. Tallado y alcanzando la estatura de 1'500 metros, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

(Se continuará)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos, y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estu-

dios,
chille
ra pa
ning
stud
Ar
ción
P
tar
das á
natur
resp
El
crito
tres
gund
para
ción;
El
tamb
ras,
te en
los o
y en
los e
Cien
Pa
buir
ción
los a
ejero
opos
ción
de C
obje
L
ción
ral
en c
ción
opos
fines
de in
aspi
A
sitor
te p
apro
mos
entr
efect
mer
A
cisan
mer
laci
de l
deja
sion
plaz
bies
A
rant
cula
la ép
sició
lo,
curs
agra
y ci
pos
nid
que
A
de l
es c
lad

diarios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias útiles, los instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente;

y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes

en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 10 de Noviembre de 1898.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Estación Enológica (Haro.)

Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de siete barricas bordelesas de 225 litros de cabida de los vinos que á continuación se detallan existentes en la Estación Enológica de Haro.

1.ª El referido vino se saca á la venta formando un solo lote al precio de setenta y cinco pesetas barrica incluido el casco.

2.ª El precio de tasación es en los almacenes de esta Estación, siendo de cuenta del rematante los gastos de envase y demás que se le originen.

3.ª La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la citada Estación todos los días no festivos de 10 de la mañana á 1 de la tarde, hasta el 19 de Diciembre inclusive, en cuyo día y hora de las 4 de la tarde, se levantará acta de las proposiciones entregadas siendo firmada por los interesados que se hallen presentes, fijándose acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubiesen hecho proposiciones ó personas que le representen, el día 19 de Diciembre á las 4 en punto de la tarde.

5.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación en el cual habrán de enumerarse, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal, teniendo por nulas y siendo desechadas las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no estén extendidas en papel sellado de 12.ª clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquier clase que sean ó hagan menos ofrecimiento que el del precio de tasación que se expresa en la condición 1.ª

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el ofrecimiento, se abrirá entre sus causantes licitación á la llana por tiempo de 5 minutos, pasados los cuales, se dará por terminado el acto. Si los interesados no mejorasen sus proposiciones se entenderá como postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Hecha la adquisición provisional, el rematante depositará en la

Caja de la Estación el 10 por 100 del total importe de la cantidad en que se le haya adjudicado, cuya suma quedará como garantía hasta terminar la extracción del material vendido.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, se elevará á la Superioridad el acta correspondiente por si estima concederle su aprobación, y obtenida que ésta sea, se avisará al interesado para que consigne en la caja mencionada, dentro del tercer día, el total importe en que se le haya adjudicado el remate. Si no lo hiciere perderá la cantidad depositada sin derecho á reclamación alguna quedando anulada la venta.

9.ª Se conceden al rematante ocho días á contar del en que se le comuniquen la adquisición definitiva para la saca total del material vendido; transcurrido dicho plazo, se considerará la entrega hecha por completo sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10.ª Es de cuenta del rematante el pago del anuncio publicado con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

11.ª La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación, presidido por el Sr. Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12.ª La cata del referido vino podrán hacerla los interesados todos los días no festivos de 10 de la mañana á 1 de la tarde.

Haro á 5 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Director, Victor C. Manso de Zúñiga.

**

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de siete barricas bordelesas de vino tinto de la cosecha de 1896, de 225 litros de cabida, existentes en la Estación Enológica de Haro, se obliga á comprar dichas barricas con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego en el precio de..... pesetas cada una. (La cantidad que se ofrece ha de ponerse en letra.)

Haro de de 1898.

(Firma del proponente.)

SECCION DE ANUNCIOS

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado crear una plaza de Agente ejecutivo para el cobro de todos los débitos que resultan á favor de este Municipio por todos conceptos hasta el día de la fecha, señalándole una gratificación anual de 750 pesetas, más la mitad de las dietas de Instrucción que devengue en los expedientes, y al efecto se anuncia indicada plaza, á fin de que, los que se crean con aptitud para desempeñarla, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde el día en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertir, que el agraciado quedará sujeto á las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Asensio 19 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Marcelino González.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARZOSA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 326 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
1	3. ^a			Pucyo y Aguirre, Juan José	Molino harinero que muele menos de tres meses una piedra							
2	"			El mismo	Id.	Retijuelas	13	2 08	15 08	" 91	15 99	4 "
3	"			Tormo y Tormo, Petra	Id.	Id.	13	2 08	15 08	" 91	15 99	4 "
						Id.	13	2 08	15 08	" 91	15 99	4 "
						Suma la Tarifa 3. ^a .	39	6 24	45 24	2 73	47 97	12 "
4	4. ^a			Arratia Montemayor, Florencio	Veterinario	Revilla, 41	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 84

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de setenta y una pesetas; y de once pesetas treinta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 Mayo de 1896.

Zarzosa á 24 de Abril de 1897.—El Secretario, Marcelino de Lamata.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Galilea.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LUMBRERAS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 769 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL. — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a	9. ^a	10	Gómez González, Canuto	Tienda de vino común	Solana, 56	32	3 20	35 20	2 11	37 31	9 33
2	"	"	"	Ruiz Lorente, Raimundo	Id.	Plazuela, 76	32	3 20	35 20	2 11	37 31	9 33
3	"	11	5	Alfaro Ochoa, Romualda	Posadera	San Andres, 1	20	2 "	22 "	1 32	23 32	5 83
4	3. ^a	"	398	Gómez González, Canuto	Molino harinero para moltura de trigos menores	Extramuros	13	1 30	14 30	" 86	15 16	3 79
5	"	"	"	Leria Sáenz, Alejandra	Id.	Navaras	13	1 30	14 30	" 86	15 16	3 79
6	"	"	"	Vallejo Tejada, Atanasio	Id.	Iregua	13	1 30	14 30	" 86	15 16	3 79
7	4. ^a	"	58	Martínez Martínez, Félix	Constructor de cajas	San Benito	14	1 40	15 40	" 92	16 32	4 08
						TOTAL GENERAL....	137	13 70	150 70	9 04	159 74	39 94

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento treinta y siete pesetas; y de trece pesetas setenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Lumbreras á 5 de Junio de 1897.—El Secretario, Carlos Ruiz Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Velilla.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.